



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

José Carlos Álvarez Ortega, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XVI y XVII y 16, fracciones I, II, III y XV de la Ley Orgánica de esta Comisión; y:

CONSIDERANDO

I. Que para el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas por los ordenamientos constitucionales y legales correspondientes, los servidores públicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, requieren de un documento que acredite el ejercicio de sus atribuciones ante las autoridades federales, estatales y municipales.

II. Que la expedición de identificaciones oficiales constituye una buena práctica, que permite a los servidores públicos la debida realización de las funciones que legalmente tienen encomendadas.

III. Que tomando en cuenta la buena fe de este organismo y las condiciones del Servicio Público en el Estado, se debe prevenir que sus servidores públicos hagan uso indebido de influencias, de los mecanismos oficiales y de las propias herramientas de trabajo, con el ánimo de obtener un beneficio personal, por lo que, es necesario normar y controlar la utilización de las identificaciones oficiales y evitar el desprestigio de las Instituciones.

IV. Que en una clasificación de jerarquías, esta Comisión ha tenido a bien expedir como medio de identificación, una credencial metálica reconocida por otorgarse, generalmente, a personal de mandos medios y directivos, que denota la responsabilidad y compromiso de servidor público que la porta.

V. Que el acto legítimo de su expedición podría verse dañado si el servidor público, intencionalmente, utiliza la credencial metálica para generar temor y demostrar poder, en un afán por presumir el estatus que le otorga la función gubernamental que desempeña.

VI. Que debe evitarse el uso indebido de la credencial metálica como una forma de jactarse de la posición privilegiada, de ventaja o de superioridad que tiene sobre el resto de las personas.

VII. Que estos Lineamientos tendrán como objetivo primordial el respeto del Estado de Derecho y de su correlativo principio de legalidad, para evitar que los servidores públicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, incurran en un indebido uso de identificaciones oficiales.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

En virtud de las consideraciones anteriores y preceptos legales invocados se emite el siguiente:

ACUERDO

QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE IDENTIFICACIONES OFICIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA

Artículo 1. Se expedirá identificación oficial a los servidores públicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, a través de un documento en el que se haga constar su nombre completo, puesto que desempeña y otras informaciones, que permitirá distinguir o reconocer la identidad del servidor público que la porta.

Artículo 2. Las identificaciones oficiales de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, serán documentos expedidos en material plastificado o metálico y servirán para demostrar el grado de responsabilidad y compromiso Institucional del servidor público ante las diversas autoridades frente a las que se actué en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3. Las identificaciones oficiales serán empleadas como medio identificatorio por los servidores públicos de la Comisión Estatal en el desempeño de las funciones propias que le son encomendadas por la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa y su Reglamento Interior.

Artículo 4. Deberán utilizarse, únicamente, en auxilio del servidor público portador, para identificarse o cuando en el desempeño de una actividad institucional, encuentre obstáculos o dificultades.

De esa manera, las autoridades deberán otorgar todas las facilidades posibles para que el servidor público desempeñe sus funciones.

Igualmente, podrán utilizarse cuando servidores públicos de seguridad pública, federal, estatal o municipal, exijan su identificación como respaldo de su actividad laboral o en revisiones ordinarias que realicen.

Artículo 5. Queda prohibida su utilización para inducir a otro servidor público que realice o se abstenga de ejecutar un acto de su competencia, reportando en favor del portador, una ventaja, beneficio, privilegio, superioridad, excepción o quebrantamiento de la ley.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Artículo 6. El personal directivo o de mando medio, que tenga a su cargo una credencial metálica, deberá abstenerse de ostentar, presumir o acreditar su cargo frente a otros servidores públicos, incluso, frente al resto de la sociedad, con el ánimo de obtener ventajas, beneficios, privilegios, excepciones o el quebrantamiento de las leyes.

Artículo 7. El personal con credencial metálica tendrá prohibido presumir su estatus como servidor público para infundir temor, demostrar poder y un nivel de superioridad.

Artículo 8. Los servidores públicos que contravengan lo estipulado en los presentes Lineamientos, serán sujetos a los procedimientos y sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

Artículo 9. Los servidores públicos de la Comisión, deberán desempeñar las funciones que legalmente les han sido conferidas, fomentando y divulgando en todo momento la cultura de respeto por los Derechos Humanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma por el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

SEGUNDO. Este Acuerdo será obligatorio para todos los servidores públicos a quienes se haya expedido una identificación oficial y deberán utilizarlas, únicamente, bajo las condiciones permitidas por los presentes.

TERCERO. Las identificaciones oficiales tendrán ese valor y serán reconocidas en toda la extensión territorial del Estado de Sinaloa y solamente podrán portarla y usarla quienes se encuentren activos en su encargo, siempre que no obre en los registros de la Comisión Estatal su renuncia, suspensión o destitución laboral, en cuyo caso, deberán entregarla a la Coordinación Administrativa de la propia Comisión.

Es dado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

EL PRESIDENTE

MTRO. JOSÉ CARLOS ALVAREZ ORTEGA



COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE SINALOA
PRESIDENCIA



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

José Carlos Álvarez Ortega, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XVI y XVII y 16, fracciones I, II, III y XV de la Ley Orgánica de esta Comisión; y:

CONSIDERANDO

- I. Que para el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas por los ordenamientos constitucionales y legales correspondientes, los servidores públicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, requieren de un documento que acredite el ejercicio de sus atribuciones ante las autoridades federales, estatales y municipales.
- II. Que la expedición de identificaciones oficiales constituye una buena práctica, que permite a los servidores públicos la debida realización de las funciones que legalmente tienen encomendadas.
- III. Que tomando en cuenta la buena fe de este organismo y las condiciones del Servicio Público en el Estado, se debe prevenir que sus servidores públicos hagan uso indebido de influencias, de los mecanismos oficiales y de las propias herramientas de trabajo, con el ánimo de obtener un beneficio personal, por lo que, es necesario normar y controlar la utilización de las identificaciones oficiales y evitar el desprestigio de las Instituciones.
- IV. Que en una clasificación de jerarquías, esta Comisión ha tenido a bien expedir como medio de identificación, una credencial metálica reconocida por otorgarse, generalmente, a personal de mandos medios y directivos, que denota la responsabilidad y compromiso de servidor público que la porta.
- V. Que el acto legítimo de su expedición podría verse dañado si el servidor público, intencionalmente, utiliza la credencial metálica para generar temor y demostrar poder, en un afán por presumir el estatus que le otorga la función gubernamental que desempeña.
- VI. Que debe evitarse el uso indebido de la credencial metálica como una forma de jactarse de la posición privilegiada, de ventaja o de superioridad que tiene sobre el resto de las personas.
- VII. Que estos Lineamientos tendrán como objetivo primordial el respeto del Estado de Derecho y de su correlativo principio de legalidad, para evitar que los servidores públicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, incurran en un indebido uso de identificaciones oficiales.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

En virtud de las consideraciones anteriores y preceptos legales invocados se emite el siguiente:

ACUERDO

QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE IDENTIFICACIONES OFICIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA

Artículo 1. Se expedirá identificación oficial a los servidores públicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, a través de un documento en el que se haga constar su nombre completo, puesto que desempeña y otras informaciones, que permitirá distinguir o reconocer la identidad del servidor público que la porta.

Artículo 2. Las identificaciones oficiales de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, serán documentos expedidos en material plastificado o metálico y servirán para demostrar el grado de responsabilidad y compromiso Institucional del servidor público ante las diversas autoridades frente a las que se actué en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3. Las identificaciones oficiales serán empleadas como medio identificador por los servidores públicos de la Comisión Estatal en el desempeño de las funciones propias que le son encomendadas por la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa y su Reglamento Interior.

Artículo 4. Deberán utilizarse, únicamente, en auxilio del servidor público portador, para identificarse o cuando en el desempeño de una actividad institucional, encuentre obstáculos o dificultades.

De esa manera, las autoridades deberán otorgar todas las facilidades posibles para que el servidor público desempeñe sus funciones.

Igualmente, podrán utilizarse cuando servidores públicos de seguridad pública, federal, estatal o municipal, exijan su identificación como respaldo de su actividad laboral o en revisiones ordinarias que realicen.

Artículo 5. Queda prohibida su utilización para inducir a otro servidor público que realice o se abstenga de ejecutar un acto de su competencia, reportando en favor del portador, una ventaja, beneficio, privilegio, superioridad, excepción o quebrantamiento de la ley.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Artículo 6. El personal directivo o de mando medio, que tenga a su cargo una credencial metálica, deberá abstenerse de ostentar, presumir o acreditar su cargo frente a otros servidores públicos, incluso, frente al resto de la sociedad, con el ánimo de obtener ventajas, beneficios, privilegios, excepciones o el quebrantamiento de las leyes.

Artículo 7. El personal con credencial metálica tendrá prohibido presumir su estatus como servidor público para infundir temor, demostrar poder y un nivel de superioridad.

Artículo 8. Los servidores públicos que contravengan lo estipulado en los presentes Lineamientos, serán sujetos a los procedimientos y sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

Artículo 9. Los servidores públicos de la Comisión, deberán desempeñar las funciones que legalmente les han sido conferidas, fomentando y divulgando en todo momento la cultura de respeto por los Derechos Humanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma por el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

SEGUNDO. Este Acuerdo será obligatorio para todos los servidores públicos a quienes se haya expedido una identificación oficial y deberán utilizarlas, únicamente, bajo las condiciones permitidas por los presentes.

TERCERO. Las identificaciones oficiales tendrán ese valor y serán reconocidas en toda la extensión territorial del Estado de Sinaloa y solamente podrán portarla y usarla quienes se encuentren activos en su encargo, siempre que no obre en los registros de la Comisión Estatal su renuncia, suspensión o destitución laboral, en cuyo caso, deberán entregarla a la Coordinación Administrativa de la propia Comisión.

Es dado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

EL PRESIDENTE

MTRO. JOSÉ CARLOS ALVAREZ ORTEGA



COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE SINALOA
PRESIDENCIA



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

José Carlos Álvarez Ortega, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XVI y XVII y 16, fracciones I, II, III y XV de la Ley Orgánica de esta Comisión; y:

CONSIDERANDO

- I. Que para el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas por los ordenamientos constitucionales y legales correspondientes, los servidores públicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, requieren de un documento que acredite el ejercicio de sus atribuciones ante las autoridades federales, estatales y municipales.
- II. Que la expedición de identificaciones oficiales constituye una buena práctica, que permite a los servidores públicos la debida realización de las funciones que legalmente tienen encomendadas.
- III. Que tomando en cuenta la buena fe de este organismo y las condiciones del Servicio Público en el Estado, se debe prevenir que sus servidores públicos hagan uso indebido de influencias, de los mecanismos oficiales y de las propias herramientas de trabajo, con el ánimo de obtener un beneficio personal, por lo que, es necesario normar y controlar la utilización de las identificaciones oficiales y evitar el desprestigio de las Instituciones.
- IV. Que en una clasificación de jerarquías, esta Comisión ha tenido a bien expedir como medio de identificación, una credencial metálica reconocida por otorgarse, generalmente, a personal de mandos medios y directivos, que denota la responsabilidad y compromiso de servidor público que la porta.
- V. Que el acto legítimo de su expedición podría verse dañado si el servidor público, intencionalmente, utiliza la credencial metálica para generar temor y demostrar poder, en un afán por presumir el estatus que le otorga la función gubernamental que desempeña.
- VI. Que debe evitarse el uso indebido de la credencial metálica como una forma de jactarse de la posición privilegiada, de ventaja o de superioridad que tiene sobre el resto de las personas.
- VII. Que estos Lineamientos tendrán como objetivo primordial el respeto del Estado de Derecho y de su correlativo principio de legalidad, para evitar que los servidores públicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, incurran en un indebido uso de identificaciones oficiales.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

En virtud de las consideraciones anteriores y preceptos legales invocados se emite el siguiente:

ACUERDO

QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE IDENTIFICACIONES OFICIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA

Artículo 1. Se expedirá identificación oficial a los servidores públicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, a través de un documento en el que se haga constar su nombre completo, puesto que desempeña y otras informaciones, que permitirá distinguir o reconocer la identidad del servidor público que la porta.

Artículo 2. Las identificaciones oficiales de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, serán documentos expedidos en material plastificado o metálico y servirán para demostrar el grado de responsabilidad y compromiso Institucional del servidor público ante las diversas autoridades frente a las que se actué en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3. Las identificaciones oficiales serán empleadas como medio identificador por los servidores públicos de la Comisión Estatal en el desempeño de las funciones propias que le son encomendadas por la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa y su Reglamento Interior.

Artículo 4. Deberán utilizarse, únicamente, en auxilio del servidor público portador, para identificarse o cuando en el desempeño de una actividad institucional, encuentre obstáculos o dificultades.

De esa manera, las autoridades deberán otorgar todas las facilidades posibles para que el servidor público desempeñe sus funciones.

Igualmente, podrán utilizarse cuando servidores públicos de seguridad pública, federal, estatal o municipal, exijan su identificación como respaldo de su actividad laboral o en revisiones ordinarias que realicen.

Artículo 5. Queda prohibida su utilización para inducir a otro servidor público que realice o se abstenga de ejecutar un acto de su competencia, reportando en favor del portador, una ventaja, beneficio, privilegio, superioridad, excepción o quebrantamiento de la ley.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Artículo 6. El personal directivo o de mando medio, que tenga a su cargo una credencial metálica, deberá abstenerse de ostentar, presumir o acreditar su cargo frente a otros servidores públicos, incluso, frente al resto de la sociedad, con el ánimo de obtener ventajas, beneficios, privilegios, excepciones o el quebrantamiento de las leyes.

Artículo 7. El personal con credencial metálica tendrá prohibido presumir su estatus como servidor público para infundir temor, demostrar poder y un nivel de superioridad.

Artículo 8. Los servidores públicos que contravengan lo estipulado en los presentes Lineamientos, serán sujetos a los procedimientos y sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

Artículo 9. Los servidores públicos de la Comisión, deberán desempeñar las funciones que legalmente les han sido conferidas, fomentando y divulgando en todo momento la cultura de respeto por los Derechos Humanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma por el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

SEGUNDO. Este Acuerdo será obligatorio para todos los servidores públicos a quienes se haya expedido una identificación oficial y deberán utilizarlas, únicamente, bajo las condiciones permitidas por los presentes.

TERCERO. Las identificaciones oficiales tendrán ese valor y serán reconocidas en toda la extensión territorial del Estado de Sinaloa y solamente podrán portarla y usarla quienes se encuentren activos en su encargo, siempre que no obre en los registros de la Comisión Estatal su renuncia, suspensión o destitución laboral, en cuyo caso, deberán entregarla a la Coordinación Administrativa de la propia Comisión.

Es dado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

EL PRESIDENTE

MTRO. JOSÉ CARLOS ALVAREZ ORTEGA



COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE SINALOA
PRESIDENCIA